

cho esta expresion tiene un sentido técnico. El domicilio está en donde una persona tiene su *principal establecimiento*. Hé aquí una nueva palabra técnica. La palabra *establecimiento* no está tomada en su sentido vulgar. No se dice del niño que acaba de nacer que tiene un establecimiento; sin embargo, tiene un domicilio; y por consiguiente, un establecimiento en el sentido legal; estos son los lazos de familia, de interés, de funciones, que arraigan á una persona en un lugar mejor que en otro. La ley añade *principal*, lo que hace suponer que una persona tiene varios establecimientos; ¿cuál formará el domicilio? El principal, dice el art. 102.

De aquí resulta una consecuencia importantísima, y es la de que no se pueden tener dos domicilios; la expresion *principal establecimiento* implica que el domicilio es único. En derecho romano se admitía que una persona pudiese tener dos domicilios, aunque eso era raro y una especie de excepcion (1). Maleville asegura que lo mismo pasaba en el derecho antiguo, y propuso al consejo de Estado admitir esta doctrina en el código. Sostenía, con los jurisconsultos romanos, que cuando una persona reside la mitad del año en un lugar, y el resto en otro, no hay razon para decidir que tiene su domicilio en éste más bien que en aquel; que tambien es justo que los obreros ó comerciantes que tengan que demandarlo por salarios ó pago de trabajos hechos en el campo, se vean obligados á perseguirlo ante los tribunales de París (2). No prevaleció esta opinion. Los autores del código habian declarado terminantemente en su proyecto que nadie podia tener dos domicilios. Si se suprimió esta disposicion fué porque era

1 Savigny, *Tratado de derecho romano*, traducido por Guenoux, t. VIII, p. 66 y siguientes.

2 Sesión del consejo de Estado del 12 brumario año X (Loché, t. II, p. 175, núm. 4).

inútil en vista del art. 102, que dice implícitamente lo mismo. Todas las disposiciones del código de Napoleón sobre esta materia entrañan la unidad del domicilio: no se puede adquirir un nuevo domicilio si no es perdiendo el antiguo; la sucesion se abre en un domicilio único; las acciones personales se intentan ante el domicilio cuando es conocido, y ante el tribunal de la residencia cuando no lo es. Es, por lo mismo, esencia del domicilio que sea único. Esa fué la observacion que Tronchet hizo al consejo de Estado (1). Malherbe, orador del Tribunado, explica la ley en este sentido: «Ningun individuo puede tener más de un domicilio, áun cuando pudiese tener varios lugares de residencia. Era esencial no dejar duda alguna acerca de la unidad del domicilio, para prevenir los errores y los fraudes que podia producir el principio contrario admitido por la antigua jurisprudencia: esta unidad está establecida positivamente en el art. 1º de la ley propuesta (2).»

70. La aplicacion de estos principios á las personas civiles y á las sociedades da lugar á dificultades serias. Es evidente que las personas morales no tienen domicilio propiamente dicho. Efectivamente, el domicilio supone una habitacion; ahora bien, sólo las personas físicas habitan en lugar determinado; una ficcion legal no tiene residencia en parte alguna. Además, se necesita que el que tiene una habitacion abrigue la idea de fijar en ella su principal establecimiento; y las personas morales no son susceptibles de voluntad. Sin embargo, las corporaciones y los establecimientos públicos que tienen derechos, están en el caso de sostenerlos legalmente; es preciso, en consecuencia, que el demandante sepa ante qué tribunal debe ventilarlos. El código de procedimientos resolvió esta primera dificultad

1 Sesión del 16 fructidor año IX (Loché, t. II, p. 167, número 3).

2 Loché, *Legislacion civil*, t. II, p. 188, núm. 2.

decidiendo ante qué tribunal se debe requerir al Estado, á los ayuntamientos, á los establecimientos públicos y á las sociedades mercantiles (art. 69.)

Para estas últimas hay una dificultad particular. Se pregunta si pueden tener varios domicilios. En principio, es fuerza decidir que siendo la unidad de domicilio la regla para el domicilio real, se necesita aplicar esta regla á las personas morales lo mismo que á las personas físicas. Así pues, el art. 69 del código de procedimientos dice que las sociedades mercantiles serán requeridas en su casa social. Falta saber si una sociedad puede tener más de una casa social. Compréndese eso en cuanto á las sociedades que extienden sus operaciones en todo un reino, y á veces hasta en las naciones vecinas. Lo que es imposible para el hombre se hace posible para los séres morales, puesto que para éstos no es más que una ficción el domicilio. El hombre está sujeto en el lugar de sus negocios, y las sociedades pueden tener más de un centro de operaciones, y por lo mismo más de un domicilio. La corte de casacion ha fallado varias veces en ese sentido contra la Compañía del ferrocarril del Este. La corte se apoya en el principio de que una sociedad puede tener varias casas en diversos lugares; lo demuestra el art. 43 del código de comercio, puesto que exige la publicacion de las actas de sociedad en cada uno de los cantones en que tenga casas de comercio, lo que hace suponer que la sociedad tiene tantos domicilios como casas distintas. Falta saber si, de hecho, una sociedad tiene varias casas. Esta cuestion debe resolverse segun las circunstancias. Las actas de sociedad fijan siempre un lugar social; supongamos que este lugar es París, como sucede con la Compañía del Este. Esto no prueba que la compañía tenga un solo domicilio, París. El tribunal de comercio de Malhouse comprobó que esa compañía tenia en esta ciudad un centro de operaciones de la más alta impor-

tancia, una verdadera casa de trasportes; así pues, una casa que en sentido del código de procedimientos equivale á un domicilio (1).

¿Se podrá deducir de esto que las sociedades tienen una casa, y por ende, un domicilio en todos los lugares en que tengan un establecimiento, tal como una estacion en la que reciben mercancías? No, porque la regla es la unidad de domicilio, y este domicilio es la casa social; ahora bien, ninguno pretenderá que cada estacion pueda ser una casa social. Para que el jefe de estacion pudiera ser demandado, debería tener un mandato que le diese calidad para representar á la sociedad (2).

No carece de inconvenientes en la práctica esta doctrina. ¿Cómo puede saberse si un establecimiento constituye una *casa social*, cuando las actas de sociedad no hablan más que de un solo sitio social? ¿Cómo saber si tal agente tiene poder para representar á la sociedad en los tribunales? De aquí el que haya mucha incertidumbre en la jurisprudencia, pues los que contratan con una compañía tienen interés en citarla en sus respectivos lugares, y la compañía, por su parte, procura atraer todos los procesos á su asiento social (3). M. Demolombe cree que debe considerarse que la compañía ha elegido por domicilio todos los puntos en que contrata con particulares (4). Eso supone que puede haber eleccion tácita de domicilio, y sobre este punto hay controversia. Sinceramente hablando, nuestras leyes no han previsto el inmenso movimiento de negocios

1 Sentencia de la corte de casacion de 30 de Junio de 1858 (Daloz, *Compilacion periódica*, 1858, 1, 424), y de 16 de Enero de 1861 (Daloz, 1861, 1, 126).

2 Decidido así por sentencia de la corte de casacion, de 5 de Abril de 1859 (Daloz, *Recopilacion*, 1859, 1, 148, y de 16 de Marzo de 1858 (Daloz, 1858, 1, 130).

3 Véase, acerca de estas perplejidades de la jurisprudencia, una nota inserta en la *Recopilacion* de Daloz, 1859, 1, 147.

4 Demolombe, *Cursos de código de Napoleon*, t. 19, p. 606 y siguientes.

á que da lugar la asociacion. El gobierno podria suplir el silencio de los textos exigiendo que las compañías eligiesen domicilio en todos los lugares en que tienen un establecimiento.

71. Al decir que el domicilio de todo francés es el lugar en que tiene su *principal* establecimiento, la ley supone que puede tener algunos, es decir, varias residencias, de las que una es el domicilio. Se necesita, pues, no confundir el domicilio con la habitacion. Claro es que el domicilio supone la habitacion; pero como es de derecho, más bien que de hecho, puede suceder que una persona tenga su domicilio en donde no tiene habitacion alguna. El menor tiene su domicilio en la casa de su tutor, no obstante vivir con el superviviente de sus padres, que haya rehusado la tutela ó excusádose de ejercerla. En este caso se adquiere un domicilio sin que se habite el lugar que fija la ley. Sucede con más frecuencia que se conserva el domicilio por solo la intencion y sin residencia alguna. El que deja el lugar en que está domiciliado y se establece en otra parte, pero sin la intencion de fijar allí su principal establecimiento, no cambia de domicilio, conserva el que tenia, aunque deje de habitarlo. Estos principios estaban ya enseñados en el derecho antiguo (1). Son elementales.

¿Habrá necesidad de decir con un autor moderno, que tienen excepcion cuando la casa que habita una persona, y que es su domicilio, se destruye por un incendio ó una inundacion? Marcadé pretende que en ese caso la persona no tiene ya domicilio, porque la fuerza mayor que lo hizo desaparecer no ha sido originada de otra (2). Esto es con-

1 Pothier, *Introduccion general al derecho no escrito*, cap. 1º, § 1, núms. 9 y 10.

2 Marcadé, *Curso elemental*, t. 1º, p. 239, núm. 4.

fundir el domicilio, que es de derecho, con la residencia, que es de hecho. No se puede perder el domicilio si no es por la voluntad. Aquel cuya habitacion es destruida, conserva la intencion de tener en el lugar su principal establecimiento, y en consecuencia, conserva su domicilio.

La residencia, diferenciándose del domicilio, no tiene efectos juridicos. Cuando las leyes hablan del domicilio se refieren al domicilio real definido en el art. 102. Hay, sin embargo, casos excepcionales en que la ley añade efectos á la residencia, ya equiparándola al domicilio, como en materia de ausencia (art. 116), ya dándole preferencia sobre el domicilio de derecho, como en materia de matrimonio (arts. 74, 214 y 230.) Entónces se determina por la consideracion de que la persona que tiene á la vez un domicilio y otra residencia en donde vive, es más conocida en el lugar que habita de hecho que en el que está domiciliada de derecho. Cuando el domicilio es desconocido, lo sustituye la residencia; los requerimientos se hacen entónces en la residencia y ante el tribunal de ese lugar (arts. 2, 59 y 69 del código de procedimientos). Hay personas que pueden no tener domicilio en Francia; para los extrangeros la residencia tiene efectos de domicilio (código civil, art. 14).

72. El art. 102 limita el domicilio real al *ejercicio de los derechos civiles*. Supone que hay derechos políticos que pueden ejercerse en otro domicilio. Efectivamente, segun las leyes francesas, se distingue el domicilio civil del domicilio político. Esta distincion estaba muy marcada bajo el imperio de la constitucion del año VIII. Prescribia la inscripcion de los ciudadanos en los registros cívicos como condicion para el ejercicio de los derechos políticos. Ahora bien, podia hacerse la inscripcion en el lugar de la residencia; el domicilio político era, pues, independiente del domicilio civil, como lo expresa terminantemente el

decreto de 17 de Enero de 1806 (1). Esta diferencia no existe ya, según la legislación belga; los derechos políticos, tales como el de elección, se ejercen en el domicilio real (2).

SECCION II.—Cómo se determina el domicilio.

§ 1º Del domicilio de origen.

73. El proyecto de código contenía una disposición que señalaba la manera como se forma el domicilio. Al discutirse el título III en el consejo de Estado, el primer cónsul hizo observar que esta expresión no era exacta. «El domicilio, dijo Napoleón, está formado de pleno derecho por el nacimiento. En el lugar en que nace una persona, es en donde está primero su establecimiento principal, es decir, su domicilio: se necesita, pues, explicar, no cómo se forma el domicilio, sino cómo puede cambiar (3).» El domicilio que adquiere el niño al nacer, se llama domicilio de origen; los antiguos autores lo denominaban domicilio natural, porque la naturaleza es la que lo da al recién nacido. Es necesario no confundirlo con el domicilio de nacimiento. No cabe duda en que el niño, al nacer, tiene el domicilio de su padre, pero no siempre este domicilio de nacimiento es el de origen; en efecto, el padre puede cambiar su domicilio, y en consecuencia, el del hijo cambiará igualmente. ¿Cuál es, pues, su domicilio de origen? El que tenía el padre en el momento en que el hijo es dueño de disponer de su persona (4).

1 Merlin, *Repertorio*, en la palabra *Domicilio*, § 1; Valette, *Explicación sumaria del libro I del Código de Napoleón*, p. 58.

2 Ley electoral de 3 de Febrero de 1831, art. 19.

3 Sesión del 16 fructidor año IX (Loché, t. II, p. 171, núm. 13)

4 Richelot, *Principios de derecho civil francés*, t. 1º, p. 326).

74. El domicilio de origen tiene grande importancia. Es de principio que se conserva este domicilio hasta que se toma otro. Eso es elemental y tradicional. Decía el presidente Bouhier: «Presúmese guardar el domicilio natural toda la vida, á no ser que se pruebe que se ha cambiado (1).» Pothier le llama domicilio *paterno*. Es, dice, el que los hijos han recibido de sus padres, y que se reputa que conservan mientras no eligen otro (2). Bouhier saca de ello esta consecuencia: que la residencia en un lugar distinto del primer domicilio, por larga que sea, no basta para que haya cambio de domicilio, á no ser que aparezca que se ha tenido verdaderamente el deseo de fijarse en ese otro lugar. La razón de esto es, dice, que la voluntad más bien que la habitación constituye la traslación de domicilio, y que sin esa circunstancia residir en un lugar se considera menos que viajar, como dicen las leyes (3).

La jurisprudencia ha aplicado este principio en casos memorables. En 1777 el señor de Saint--Germain, nacido en Francia, falleció en Chandernagor; había sido gobernador de la colonia durante cuarenta y cinco años, y continuó residiendo allí como particular quince años más; allí contrajo matrimonio y tenía en aquel lugar el asiento de sus negocios. En 1809 se presentó la cuestión de saber en dónde estaba abierta su sucesión, si en París ó en Chandernagor. La corte de París decidió que Saint--Germain había conservado su domicilio en Francia, á pesar de su dilatada residencia en la India, porque no se probaba una intención contraria de parte suya (4); ahora bien, la intención es sobre todo, como dice

1 Bouhier, *Observaciones sobre la costumbre del ducado de Borgoña*, cap. XXII, núm. 3.

2 Pothier, *Introducción al derecho no escrito*, cap. 1º, núm. 12.

3 Bouhier, *Observaciones sobre la costumbre de Borgoña*, cap. XXII, núm. 172.

4 Sentencia de la corte de París de 30 de Julio de 1811 (Daloz, *Repertorio*, en la palabra *Domicilio*, núm. 47, 2º). Consúltese la sen-